

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado CARLOS CARO MORENO, dentro del asunto radicado bajo el CUI. 68001-6000-159-2019-04923-00 NI. 31516.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a CARLOS CARO MORENO la pena de **36 meses de prisión** impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 16 de agosto de 2019 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, como coautor responsable del delito de hurto calificado y agravado. El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 11 de julio de 2019.
2. El pasado 5 de abril se recibe en este Juzgado solicitud del sentenciado para que se le conceda la libertad condicional, aduciendo que se reúnen los requisitos legales para la procedencia del subrogado.

Al respecto, se advierte que la libertad condicional es un beneficio que exige se reúnan los requisitos previstos en el artículo 64 del Código Penal, y no opera automáticamente ante el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, pues a la par del presupuesto objetivo es necesario valorar otros requisitos de carácter subjetivo como la gravedad del delito cometido, el comportamiento y desempeño que ha tenido durante el tratamiento penitenciario, el arraigo familiar y social del penado y la indemnización de perjuicios, a efectos de establecer que no es necesario continuar con la ejecución de la condena.

En ese sentido, se trae a colación lo previsto en el artículo 471 del C.P.P que indica la documentación requerida para dar trámite a la solicitud de libertad condicional:

“ARTÍCULO 471. SOLICITUD. *El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes...*” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Conforme lo expuesto, sólo cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuente con todos los elementos de juicio necesarios para establecer si

se satisfacen o no los requisitos consagrados en el artículo 64 del Código Penal, podrá estudiar de fondo la procedencia de la libertad condicional.

Así las cosas, en este momento no es posible realizar el juicio de razonabilidad y proporcionalidad que exige la norma frente al comportamiento del sentenciado y el cumplimiento de los requisitos legales para conceder el sustituto, comoquiera que el Establecimiento Carcelario no ha aportado la documentación correspondiente, como la Resolución favorable, la cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta del interno, soportes que deben ser emitidos por el centro de reclusión a cargo de la custodia del condenado, así como tampoco obran elementos para acreditar los requisitos de arraigo y pago de perjuicios; ante la ausencia de estos elementos se negará la solicitud atendiendo la naturaleza de la misma que impone un término perentorio para adoptar la decisión correspondiente.

En consecuencia, se negará la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado CARLOS CARO MORENO, previniéndole que debe aportar los elementos pertinentes para demostrar el requisito de arraigo y lo relacionado al pago de los perjuicios causados a la víctima con ocasión de la conducta punible, aspectos que deben ser acreditados como parte de las condiciones para acceder al beneficio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado CARLOS CARO MORENO, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REQUERIR al Director de la CPMS BUCARAMANGA, a efectos que remita a este Juzgado la documentación del interno CARLOS CARO MORENO de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, conforme le fue solicitado desde el pasado 23 de noviembre.

TERCERO.- REQUERIR al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, para que informe a este Juzgado si se adelantó incidente de reparación integral en contra del sentenciado CARLOS CARO MORENO, y en caso afirmativo, remita copia de la decisión que puso fin a dicho trámite.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de redención de pena elevada en favor del sentenciado CARLOS CARO MORENO, dentro del asunto radicado bajo el CUI. 68001-6000-159-2019-04923-00 NI. 31516.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a CARLOS CARO MORENO la pena de **36 meses de prisión** impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 16 de agosto de 2019 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, como coautor responsable del delito de hurto calificado y agravado. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.
2. El Establecimiento carcelario allega la siguiente información que se encuentra pendiente de estudiar redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
17646745	438	ESTUDIO	15/09/2019 AL 31/12/2019	SOBRESALIENTE	BUENA
17756148	360	ESTUDIO	1/01/2020 AL 31/03/2020	SOBRESALIENTE	BUENA
17850727	348	ESTUDIO	1/04/2020 AL 30/06/2020	SOBRESALIENTE	BUENA
17922950	306	ESTUDIO	1/07/2020 AL 14/09/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17922950	104	TRABAJO	15/09/2020 AL 30/09/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cómputos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101, se tiene que CARLOS CARO MORENO acreditó 1.452 horas de estudio y 104 horas de trabajo, en razón de lo cual **se le reconocerá redención de pena en total de 127 días: 121 días por concepto de estudio y 6 días por concepto de trabajo**, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado CARLOS CARO MORENO redención de pena en total de 127 días, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

SEGUNDO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ**

Maira